

Señores

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

MUNICIPIO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

Referencia:

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

Demandante: ALBERTO FLOREZ STERLING

Demandada: VALVANERA MURCIA MORENO

Radicado: 2020-00238-00

Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS.

LUCIANO VÁSQUEZ BOLAÑOS, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.264.654 de Pitalito Huila y portador de la Tarjeta Profesional 134.312 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la demandada señora VALVANERA MURCIA MORENO mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Quebec, provincia de Quebec, del país de Canadá, respetosamente acudo ante su despacho, con el fin de presentar las siguientes,

EXCEPCIONES PREVIAS:

1. Falta de competencia. *Artículo 100 numeral 1 del Código General del Proceso.*

La competencia para instaurar la demanda e impulsar el proceso de la referencia, de conformidad con el factor territorial, que para el presente asunto se encuentra reglamentado en el artículo 28 numerales 1 y 2 del Código General del Proceso, nos indica que el proceso se debió iniciar en el lugar de domicilio de la demandada o el domicilio común anterior mientras el demandante lo conserve y según las circunstancias es la corte de la provincia de Quebec del país de Canadá. El ultimo domicilio común de la pareja fue la ciudad de Victoriaville, provincia de Quebec, de Canadá y no el municipio de Paujil Caquetá como se afirmó de manera equivocada en la demanda.

Pero las partes ALBERTO FLOREZ STERLING y VALVANERA MURCIA MORENO actuando en concordancia al factor territorial de la competencia, presentaron demanda de Divorcio o Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio y se adelantó el proceso en la Corte Canadiense, donde cada uno participó con su respectivo abogado y el cual, culminó con la respectiva sentencia.

El proceso indicado en referencia surge como consecuencia de la voluntad unilateral del señor ALBERTO FLOREZ STERLING quien es consiente y tiene pleno conocimiento que este mismo proceso se adelanta en una Corte Canadiense por ser la competente, y pretende un fallo diferente al instaurar esta segunda demanda con el mismo objetivo, pero en Colombia, lo que resulta abiertamente contradictorio e ilegal.

Petición 1: Solicito respetuosamente al Juzgado se sirva, rechazar la demanda por falta de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 inciso segundo del Código General del

Proceso y solcito se emita la respectiva condena establecida en el artículo 86 del Código General del Proceso por haber faltado a la verdad con la información suministrada en la demanda.

2. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.
Artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso.

Se observan ausencia de varios requisitos de forma para la admisión y tramite de la presente demanda, tales como:

- 2.1. No se indica el lugar y dirección física del demandante para su notificación. Incurriendo en omisión a lo ordenado en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.2. No se aporta con la demanda la prueba de la calidad de cónyuge de cada una de las partes, la cual solo resulta viable con el registro civil de nacimiento de cada uno, con la respectiva nota marginal del registro del matrimonio, incurriendo en la omisión establecida en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso.
- 2.3. En los hechos de la demanda no se describe el inmueble que fue objeto de medida cautelar y al haberse solicitado la liquidación de la sociedad conyugal, no se enuncia en los hechos absolutamente nada relacionado con los bienes inmuebles que fueron afectados con la medida. Por consiguiente, tratándose de una demanda donde al parecer se practicó medidas cautelares sobre bienes inmuebles, se omite por el demandante la descripción de estos bienes,

incurriendo en el faltante de información exigido en el artículo 83 del Código General del Proceso.

- 2.4. En la demanda se omite el respectivo fundamento de derecho para instaurar la acción, como también omite la manifestación sobre la clase de proceso y las razones para la competencia del Juzgado.

Petición 2: Ante la ausencia de los requisitos formales, solicito respetuosamente se procesa a la inadmisión de la demanda o su consecuente rechazo en caso de no existir subsanación.

3. No haberse presentado prueba de la calidad de conyugue. *Artículo 100 numeral 6 del Código General del Proceso.* El demandante no aporta con la demanda, el registro civil de nacimiento con la respectiva nota marginal, donde se acredite la calidad de conyugue de cada una de las partes.

Petición 3: Respetuosamente solicito se inadmita la demanda para que se ordene aportar estos documentos o en su defecto se proceda a rechazar.

PRUEBAS:

Solicito al señor Juez, tener y decretar como prueba de lo afirmado en las excepciones previas, las siguientes:

PRUEBA DOCUMENTAL:

Respetuosamente solicito al Juzgado se sirva tener como prueba documental los siguientes:

1. Declaración juramentada expresada por la señorita CATALINA FLOREZ MURCIA.
2. Constancia de notificación personal realizada al señor ALBERTO FLOREZ STERLING, en su lugar de domicilio y residencia la ciudad de Victoriaville provincia de Quebec, país Canadá. Este documento se encuentra en el idioma de francés y se aporta la respectiva traducción al español.
3. Copia de la sentencia de Divorcio o Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso de los señores ALBERTO FLOREZ STERLING y VALVANERA MURCIA MORENO en francés con traducción al español.

PRUEBA TESTIMONIAL:

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva decretar como prueba testimonial la declaración de las siguientes personas, para que se manifiesten bajo la gravedad de Juramento todo lo que les consta sobre el lugar de domicilio y residencia de los señores ALBERTO FLOREZ STERLING y VALVANERA MURCIA MORENO, como también el trabajo o actividad laborar que han realizado los señore ALBERTO FLOREZ STERLING y VALVANERA MURCIA MORENO durante los últimos cinco años para lograr el sustento económico y sobre cuál fue su ultimo domicilio conyugal antes de la separación de cuerpos. Sírvase escuchar a las siguientes personas:

1. CATALINA FLOREZ MURCIA, reside en Canadá y puede ser citada, notificada y escuchada por medio de su correo electrónico catalina.florez@hotmail.ca para este fin se cuenta con la disponibilidad de los medios tecnológicos pertinentes y el uso del programa de comunicación virtual que el despacho disponga.

2. ELIZABETH FLOREZ MURCIA, reside en Canadá y puede ser citada, notificada y escuchada por medio de su correo electrónico elizabeth.florez.1@ulaval.ca para este fin se cuenta con la disponibilidad de los medios tecnológicos pertinentes y el uso del programa de comunicación virtual que el despacho disponga.

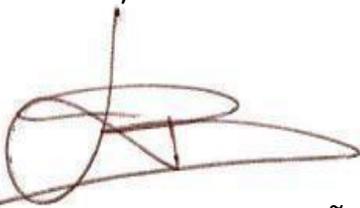
PRUEBA DE OFICIO:

Respetuosamente le solicito al Juzgado, se proceda a decretar de manera oficiosa, el requerimiento de los documentos necesarios ante la embajada Canadiense en Colombia o en la oficina de la Cancillería, para esclarecer lo acontecido en el presente proceso, en especial se indique si los señores ALBERTO FLOREZ STERLING y VALVANERA MURCIA MORENO, se encuentran residiendo en el país de Canadá y desde hace cuanto tiempo, y certifiquen si existen procesos judiciales que se encuentran vigentes y en curso entre la pareja en la provincia de Quebec Canadá y desde cuándo, también se certifique si son ciudadanos Canadienses y desde que fecha, y si han permanecido en Canadá durante los últimos años.

ANEXOS: Los documentos indicados como pruebas en formato virtual en PDF.

Del señor Juez

Atentamente,

A handwritten signature in brown ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

LUCIANO VASQUEZ BOLAÑOS

C.C. 12.264.654 de Pitalito Huila

T.P. 134.312 del C.S. de la J.

